

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00324-00

Fecha inicio audiencia: 6 de diciembre de 2022.

Fecha final audiencia: 6 de diciembre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del ligio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ana Elcy Rojas Rodríguez.

Apoderada demandante: Dra. Laura Cecilia Bedoya Escobar.

Apoderada demandante: Dra. Diana Fernanda Fiesco Pérez.

Representante legal Acueducto: Jenny Maritza Gamboa.

Apoderada demandada: Dra. Ana María Zuluaga Mantilla.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a la Dra. Laura Cecilia Bedoya Escobar como apoderada sustituta de la demandante.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Reconocimiento personería: en este estado de las diligencias, se reconoció personería a la Dra. Diana Fernanda Fiesco Pérez como apoderada de la demandante.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., a reconocer y pagar a la señora demandante, Ana Elcy Rojas Rodríguez, la pensión de sobrevivientes con fecha de causación al 11 de mayo de 2014, fecha de fallecimiento del causante, junto con los reajustes legales año por año, mesadas adicionales según estuviere siendo reconocida en favor del causante, y el retroactivo debidamente indexado, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la demandada, frente a las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 23 de diciembre de 2017, por lo que el retroactivo pensional deberá cancelarse a partir de esa fecha junto con los reajustes legales, las mesadas adicionales que venían siendo reconocidas al señor causante y, como ya se indicó, debidamente indexadas, hasta la fecha que se cancelen las mesadas adeudadas, y **DECLARAR NO DEMOSTRADAS** las demás excepciones invocadas por la accionada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones en su contra.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada en favor de la señora demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.000.000.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

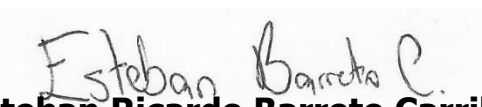
Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de la demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo